



# COLEGIO CRISTO REY DEL SUR

Aprobación Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación  
Resolución Nro. 7447 de noviembre 18 de 1998 Básica Primaria  
NIT: 860502314-2 Código DANE: 311001019843

## MATRICULA 2021

### CONTRATO DE MATRICULA Y/O COOPERACION EDUCATIVA COLEGIO CRISTO REY DEL SUR

En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Nacional (Art. 26, 27, 68, 69 y 70) Ley 115 de 1994 Art. 95 y 201 y demás normas concordantes y con el fin de asegurar el Derecho a la Educación integral del alumno: Los Suscritos: OLGA GASPAS NARVAEZ Mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, Identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Rector y Representante Legal del COLEGIO CRISTO REY DEL SUR con aprobación oficial según Resolución Nro. 7447 de noviembre 18 de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., calle 4 Sur N° 15 A -13 Teléfono 2332384 y \_\_\_\_\_ mayores de edad, domiciliados en: Dirección: con teléfono Nro. \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_ identificados como aparece al pie de sus firmas, en calidad de Padres y/o Acudiente del Beneficiario Alumno del servicio público educativo contratado, QUIENES NOS DECLARAMOS EN CAPACIDAD DE PAGO, DESEAMOS EXPRESA Y CONSCIENTEMENTE QUE NUESTRO HIJO Y/O ACUDIDO SEA FORMADO BAJO LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSIGNADOS EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA, por medio del presente celebramos el contrato de MATRICULA Y/O COOPERACION EDUCATIVA que regirá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEFINICION DEL CONTRATO.

Obedeciendo las normas Constitucionales, el presente contrato es una relación de Cooperación Educativa, en donde se establece una responsabilidad de la educación y consecuentemente unas obligaciones de los Educadores, Educandos, Padres de Familia y/o Acudiente en procura de una mejor prestación del servicio público de educación integral, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contratadas haría imposible la consecución del fin propuesto, por ello estas obligaciones son correlativas y esenciales para el fin común. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el de aunar esfuerzos recíprocos entre los aquí comprometidos, para obtener una excelente, formación humana y académica, correspondiente al programa curricular del GRADO al cual se matricula, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional **TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:** Por ser este Contrato de Matricula y/o Cooperación Educativa son obligaciones de la esencia del contrato, sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: A) POR PARTE DEL ALUMNO BENEFICIARIO: a) Asistir al Colegio o las plataformas virtuales y cumplir las pautas exigidas por la Institución, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito Capital y demás Autoridades competentes, para la promoción académica. b) Cumplir lo normado en el Manual de Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional. El incumplimiento de éstas es imputable a los Alumnos, Padres de Familia y/o Acudiente. B) POR PARTE DEL COLEGIO: Impartir la enseñanza académica integral y moral aquí contratada ya sea en forma presencial o virtual C) POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTE: El pago dentro del plazo aquí acordado de los costos del servicio Público educativo aquí pactado y el suministro inmediato de los implementos determinados por el Colegio al Beneficiario Alumno para su trabajo escolar **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** Este contrato tiene vigencia por el año lectivo del 2021, contado a partir de la fecha de matrícula e iniciación del año escolar. **QUINTA: RENOVACION DEL CONTRATO:** De conformidad a lo ordenado en el art. 201 de la Ley 11594 del 1994 y la sentencia N° 62499 de la Corte Constitucional, se condiciona la renovación del contrato de matrícula de 2021 en los casos, siguientes:

**Primero:** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

**Segundo:** Incumplimiento de las normas y demás estipulaciones consagradas en el reglamento y/o manual de convivencia, por razones de comportamiento, rendimiento o de capacidades que requieran tratamiento especial.

**Tercero:** Por no estar a paz y salvo por todo concepto con el colegio al momento de suscribir el contrato de matrícula y/o cooperación educativa.

**Cuarto:** No renovar el contrato de matrícula en la fecha establecida por el Colegio (Sentencia 323/94 Corte Constitucional),

**Quinto:** Insolvencia certificada por un banco de datos



# COLEGIO CRISTO REY DEL SUR

Aprobación Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación  
Resolución Nro. 7447 de noviembre 18 de 1998 Básica Primaria  
NIT: 860502314-2 Código DANE: 311001019843

**Sexta:** Costos del servicio: El presente contrato por este servicio público educativo tendrá un costo por todo el período escolar del año 2021 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$1.886.500 ), para los **GRADOS PREESCOLAR Y PRIMERO**; de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ( \$1.886.385 ) para el **GRADO SEGUNDO** ; de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ( \$1.828.409 ) para el **GRADO TERCERO** y UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ( \$1.802.758 ) para los **GRADOS CUARTO y QUINTO**, los cuales serán cancelados por los Padres de Familia y/o Acudiente o aquí comprometido del Beneficiario Alumno, dividido en once (11) cuotas, así: la primera corresponde a la matrícula por valor del 10% de los costos anuales , que será cancelada en la fecha indicada por el Colegio y el saldo en diez( 10 ) cuotas como pensión mensual, que serán canceladas en forma anticipada y dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. El costo anual se ajustará cada año, según las reglamentaciones respectivas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El retardo de los pagos de los valores aquí estipulados acarreará como sanción un interés mensual del equivalente a la tasa de interés corriente bancario, según determinación de la autoridad competente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ausencia temporal o total dentro del mes por enfermedad u otra causa atribuible al Beneficiario Alumno, Padre de Familia y/o Acudiente así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o que el Colegio le haga devoluciones o abonos a meses posteriores.

**Séptima:** Forma de pago de costos y sanciones: Los pagos de los servicios aquí contratados se harán en efectivo en el colegio cristo rey del sur o en la cuenta bancaria del mismo o a través de los diferentes medios transaccionales que ofrezca la Institución.

**Octava:** Derechos y obligaciones del colegio: En concordancia con el objeto del contrato, el colegio tiene los siguientes derechos; Primero: Exigir a los padres de familia y/o acudiente y al Beneficiario Alumno el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Nacional, las Leyes, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y de los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio, los Padres de Familia y/o Acudiente y el Beneficiario Alumno o el aquí firmante. Segundo: Exigir por todos los medios lícitos y a su alcance para lograr el pago de los costos educativos, dentro del plazo aquí pactado. Constituirán obligaciones del Colegio correlativas al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario Alumno y de sus Padres y/o Acudiente las siguientes. Primera: Prestar en forma cualificada y regular el servicio público educativo contratado, dentro de los lineamientos legales y exigencias de las Autoridades Competentes, consagrados en el P.E.I. de la Institución. Segunda: El Colegio no responde por bajo rendimiento del Alumno, cuando sea imputable a los Padres de Familia y/o Acudiente o al Beneficiario Alumno. Tercera: Ofrecer el uso de la infraestructura física, plataformas virtuales, elementos y dotación necesarios para el desarrollo de todos los procesos académicos de apoyo.

**Novena:** Derechos y obligaciones de los padres de familia y/o acudiente: Constituyen derechos de los Padres de Familia y/o Acudiente: Primero: exigir la regular Prestación de los servicios contratados Segundo: que este servicio público se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I. del colegio y tenga el nivel académico prescrito por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las Autoridades competentes. Tercero: A buscar y recibir orientación sobre la educación integral de su hijo o acudido. Así mismo se OBLIGAN en cumplimiento a lo normado en el Art. 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, desde el momento en que el Beneficiario Alumno es aceptado en el Colegio a: **Primero:** Matricularlo en los días señalados para tal fin con el lleno de los requisitos académicos y documentarios exigidos por el colegio, cancelando el valor correspondiente en las fechas señaladas para ello, so pena de que el Colegio disponga del cupo para adjudicárselo a otro Aspirante si así lo estimare conveniente. **Segundo:** Velar por el progreso del Beneficiario Alumno, estando en permanente contacto con el Colegio y proporcionarle en todo momento el ambiente adecuado para su desarrollo integral. **Tercero:** En caso de ser llamados por las Directivas o Docentes para entrevistas especiales, asistir el día y hora para el cual fueron citados, o, por el contrario, el Beneficiario Alumno no podrá ingresar a los salones de clase, hasta tanto no concurra con sus Padres y/o Acudiente. **Cuarto:** Desde el momento en que es, matriculado el beneficiario Alumno, debe prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes para la obtención del fin propuesto. **Quinto:** Cancelar los costos educativos, y demás emolumentos exigidos por el Colegio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. **Sexto:** Cumplir y hacer cumplir a sus hijos y/o acudidos todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas consagradas en el P. E. I. Del Colegio, el Reglamento y/o Manual de



# COLEGIO CRISTO REY DEL SUR

Aprobación Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación  
Resolución Nro. 7447 de noviembre 18 de 1998 Básica Primaria  
NIT: 860502314-2 Código DANE: 311001019843

Convivencia y demás expedidas por las Autoridades, competentes. Séptimo: Firmar el pagaré (debe ser firmados por ambos padres de familia y/o acudiente, o la persona responsable de la cancelación de los costos aquí contratados) como garantía de cumplimiento en el pago de los costos de pensión, dentro del término estipulado en este contrato. El incumplimiento o atraso en el pago de las obligaciones económicas previstas en el presente contrato son causales suficientes, sin que medie requerimiento alguno, para proceder al inmediato diligenciamiento y cobro del pagaré aquí aludido y a la suspensión del servicio prestado.

**Decima:** Certificados y constancias: En caso del incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, el Colegio de conformidad con las normas vigentes en materia de costos educativos se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines bimensuales de notas, otorgar el grado Quinto, certificados y constancia, del beneficiario alumno, que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el paz y salvo requisito éste indispensable para que el Beneficiario Alumno pueda renovar la matrícula para el año a cursar.

**Decima primera:** Terminación del contrato: El presente contrato termina por una de las siguientes causas **Primero:** Por expiración del término fijado. **Segundo:** Por muerte, desaparición o incapacidad total o parcial del Beneficiario Alumno. Esta última, si impide el continuar estudiando. **Tercero:** Por mutuo consentimiento.

**Decima segunda:** terminación unilateral del contrato: Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes deberá observarse: **Primero:** POR PARTE DEL COLEGIO: **Primero:** Comunicará al Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente la decisión de cancelación inmediata de la matrícula. **Segundo:** Por retraso continuado en el pago de pensiones. **Tercero:** Por las causales determinadas en el Reglamento y/o Manual de Convivencia. **Cuarto:** Cuando el alumno o sus padres de familia y/o acudientes suministren información falsa a la Institución o procedan de mala fe contra los intereses del Colegio, sin perjuicio de que se pueda adelantar acción penal por los mismos hechos. **Segundo:** POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE.: **Primero:** Deberá comunicar por escrito a la Rectoría del Colegio con antelación de treinta días, indicando las razones que motivaron al retiro temporal o definitivo del Beneficiario Alumno del Colegio, o, por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento, en que suministró la información por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores, la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes si la terminación del presente ocurre después de los primeros cinco (5) días del mes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de no cancelación total de lo adeudado hasta la fecha del retiro definitivo del Beneficiario Alumno el Colegio se reserva el derecho consagrado en la Ley y la Jurisprudencia y en especial lo acordado en la cláusula Novena del presente contrato.

**Décima tercera:** El presente contrato por sí solo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales y consecuentemente acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, serán por cuenta de los antes mencionados.

**Décima cuarta:** El Beneficiario Alumno, Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes declaran conocer: El P. E. I. y El Reglamento y/o Manual de Convivencia del COLEGIO CRISTO REY DEL SUR, por ello comparten los principios filosóficos y educativos en los cuales se fundamentan y se comprometen a cumplir con las normas que les competen ya como Beneficiario Alumno, Padre de Familia y/o acudiente o responsable de la obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, tanto el P.E.I. como el Reglamento y/o Manual de Convivencia, el pagaré No. \_\_\_\_\_ firmado se consideran incorporados al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Nosotros los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes, autorizamos al Colegio Cristo Rey del Sur para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento al Centro de Información Financiero (CIFIN) o al, centro de acopio de datos que el colegio contrate.



# COLEGIO CRISTO REY DEL SUR

Aprobación Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación  
Resolución Nro. 7447 de noviembre 18 de 1998 Básica Primaria  
NIT: 860502314-2 Código DANE: 311001019843

Igualmente, en el evento de que se termine el año académico y no estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los documentos que expida. Para constancia se firma el presente en Bogotá D. C. a los días del mes de \_\_\_\_\_ 202\_\_ en dos ejemplares del mismo tenor.

## EL RECTOR DEL COLEGIO

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### PADRE DE FAMILIA

C.C. \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_

### MADRE DE FAMILIA

C.C. \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_

